

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

BOLIVIA

CIRCULAR SB/ 3 9 7 /2008

La Paz.

4 DE DICIEMBRE DE 2006

DOCUMENTO : D-61758 ASUNTO : NORMAS GENERALES

:T-458375 - CIRCULAR MODIFICACION REGLAME TRAMITE

Señores

Presente.-

MODIFICACIÓN REGLAMENTO DE FIDEICOMISO

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia la modificación efectuada al REGLAMENTO DE FIDEICOMISO, que será incorporado en el Título I Capitulo XVII de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras (RNBEF).

Las modificaciones y precisiones efectuadas en el Reglamento tienen el propósito de especificar que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF) tiene la atribución de autorizar la apertura de la Sección de Fideicomiso en las entidades de intermediación financiera y la obligación del fiduciario de cumplir diligentemente con todas las obligaciones estipuladas en el acto constitutivo del fideicomiso, para lo cual debe realizar todos las acciones necesarias para alcanzar la finalidad de este.

Asimismo, se incorporan dos artículos finales referidos a las responsabilidades del Directorio y la Alta Gerencia y, las sanciones a ser aplicadas ante el incumplimiento o inobservancia de lo establecido en el Reglamento de Fideicomiso en aplicación del Reglamento de Sanciones Administrativas contenido en la RNBEF.

Atentamente.

Adj. lo citado SQB/RYS/IEV

Marcelo Zabalága Estrada Superintendente de Bancos y Entidades Financieras a.i.







SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

BOLIVIA

RESOLUCION SB N⁰ 2 4 6 /2008 La Paz, 0 4 DIC 2008

VISTOS:

Los Informes técnico y legal SB/IEN/D-61926 y SB/IAJ/D-61945/2008, ambos, de 4 de diciembre de 2008, emitidos por las Intendencias de Estudios y Normas y de Asuntos Jurídicos, respectivamente, referidos a las modificaciones al Reglamento de Fideicomiso y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Código de Comercio en su artículo 1410º respecto al Patrimonio Autónomo del Fideicomiso menciona que los bienes objeto de fideicomiso constituyen un patrimonio autónomo; no forman parte de la garantía general con relación a los acreedores del fiduciario y sólo se garantizan las obligaciones derivadas del fideicomiso o de su ejecución.

Que, el artículo 1414º del referido Código en su numeral 1, prescribe que son obligaciones indelegables del fiduciario, además de las previstas en el acto constitutivo, el realizar diligentemente todos los actos necesarios para la consecución de la finalidad del fideicomiso; de la misma forma el artículo 1427º dispone que son aplicables al fideicomiso, en lo conducente, las disposiciones que regulan el depósito y el mandato.

Que, por disposición del Artículo 35° de la Ley No 1488 de Bancos y Entidades Financieras, las entidades financieras están facultadas para realizar operaciones pasivas, activas, contingentes y de servicios financieros tanto en moneda nacional como extranjera.

Que, el Artículo 3° numeral 6 de la citada Ley, determina que son actividades de intermediación financiera y de servicios auxiliares del sistema financiero efectuar fideicomisos y mandatos de intermediación financiera; asimismo el artículo 39º numeral 14 establece que las entidades financieras bancarias están autorizadas a efectuar operaciones activas, contingentes y de servicios, entre ellas, ejercer comisiones de confianza y operaciones de fideicomiso.

Que, es necesario efectuar actualizaciones al Reglamento de Fideicomiso contenido en el Título I, Capítulo XVII, de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, a efectos de incorporar modificaciones y precisiones respecto al alcance y objeto del Reglamento, especificando que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras tiene la atribución de autorizar la apertura de la Sección de





SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

BOLIVIA

Fideicomiso en las entidades de intermediación financiera y la obligación del fiduciario de cumplir diligentemente con todas las obligaciones estipuladas en el acto constitutivo del fideicomiso y realizando todos los actos necesarios para alcanzar la finalidad de éste.

Que, conforme expresa el artículo 154° de la Ley N° 1488, es atribución de la Superintendencia elaborar y aprobar los reglamentos de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera, siendo necesario poner en conocimiento de las entidades supervisadas las modificaciones efectuadas.

Que, realizado el análisis técnico del proyecto de modificaciones presentado, la Intendencia de Estudios y Normas mediante Informe Técnico SB/IEN/D-61926/2008 de 4 de diciembre de 2008, manifestó que las modificaciones propuestas se justifican técnicamente.

Que, efectuado el análisis legal del proyecto de modificaciones presentado, la Intendencia de Asuntos Jurídicos mediante Informe Legal SB/IAJ/D-61945/2008 de 4 de diciembre de 2008, ha manifestado que las modificaciones propuestas se ajustan plenamente y no contravienen disposiciones legales en vigencia.

POR TANTO:

El Superintendente de Bancos y Entidades Financieras a.i. en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por Ley:

RESUELVE:

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO DE FIDEICOMISO, de acuerdo a los textos contenidos en Anexo que forman parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Marcelo Zabalaga Estrada Superintendente de Bancos y Entidades Financieras a.i.



IQL/PCZ/GRD



CAPÍTULO XVII: REGLAMENTO DE FIDEICOMISO¹

Artículo 1° - Objeto y alcance.- El presente reglamento tiene por objeto establecer los requisitos para la apertura de la sección de fideicomiso en entidades de intermediación financiera, así como las condiciones específicas que rigen a esta operación.

El presente reglamento será aplicado por las entidades bancarias, fondos financieros privados, mutuales de ahorro y préstamo y cooperativas de ahorro y crédito abiertas, en adelante entidades supervisadas, de acuerdo a las operaciones permitidas a estas entidades, definidas en la Ley Nº 1488 de Bancos y Entidades Financieras, modificada por la Ley Nº 2297 de 20 de diciembre de 2001.

Artículo 2°.- Disposiciones aplicables.- Las operaciones de fideicomiso, tanto su forma de contratación, como sus definiciones, se sujetarán a lo dispuesto por los Artículos 1410° al 1427° del Código de Comercio, en concordancia con los Artículos 3° y 39° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras.

Artículo 3°.- Requisitos para obtener autorización.- Para obtener la autorización de apertura de Sección de Fideicomiso, las entidades supervisadas deberán presentar la siguiente documentación:

- 1. Solicitud escrita del Gerente General de la entidad supervisada para la apertura de la Sección de Fideicomiso.
- 2. Copia del acta de la Junta de Accionistas u órgano equivalente aprobando la apertura de la Sección de Fideicomiso.
- 3. Perfil financiero que especifique la naturaleza del o de los fideicomisos que se pretende administrar.
- 4. Estudio de la organización, operativa, capacidad gerencial y funciones de la nueva Sección.
- 5. Copias de los modelos de los contratos de adhesión.

Artículo 4º.- Pronunciamiento de la SBEF.- Toda la documentación antes señalada será evaluada por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, que se pronunciará a través de Resolución expresa.

Artículo 5°.- Información adicional.- En caso que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras considere que la información resulta insuficiente para emitir pronunciamiento favorable solicitará información adicional.

Artículo 6°.- Remuneración del Fiduciario.- Las remuneraciones al fiduciario serán expresamente establecidas en el contrato entre las partes.

Artículo 7°.- Contabilidad separada.- Las entidades supervisadas autorizadas para la administración de recursos en fideicomiso llevarán su contabilidad en forma independiente con el fin de cautelar el patrimonio autónomo de dicha operación, debiendo dar cumplimiento a las instrucciones que al respecto contiene el Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras. Esas operaciones deberán ser consolidadas y registradas en los rubros de las cuentas de orden dentro de la contabilidad de la entidad supervisada.

Artículo 8°.- Prohibiciones.- Las entidades supervisadas que realizan operaciones de

_

¹ Modificación 3

fideicomiso, no podrán:

- 1. Recibir de sus clientes, en su sección de fideicomiso, depósitos de cualquier clase, que sean ajenos a la naturaleza del contrato de fideicomiso.
- 2. Usar, colocar o invertir los bienes o valores recibidos en fideicomiso, en operaciones diferentes a las estipuladas en el contrato.
- 3. Incorporar a su patrimonio, bajo ningún motivo, los fondos recibidos en fideicomiso.
- 4. Realizar inversiones en sus propias acciones, en títulos de deuda o en depósitos a plazo fijo emitidos por las mismas entidades financieras, con cargo a los patrimonios fideicometidos.

Artículo 9°.- Obligación del Fiduciario La administración del fideicomiso deberá ser realizada con toda la diligencia del caso para la consecución de la finalidad del fideicomiso, para lo cual el fiduciario realizará todas las acciones y empleará todos los medios a su alcance para preservar y, en su caso, reintegrar los bienes fideicometidos al patrimonio del fideicomiso.

Sin embargo, el fiduciario no podrá afectar su propio patrimonio en la administración y consecución final del fideicomiso. Esta última condición deberá estar expresamente indicada en el contrato firmado entre las partes.

Artículo 10°.- Ponderación de riesgo.- Considerando el riesgo que implica el enfrentar potenciales litigios por incumplimiento al contrato constitutivo de fideicomiso, las entidades supervisadas que operen con esta sección deberán considerar las ponderaciones de riesgo que para estas operaciones se establecen en el Capítulo VIII, Título IX de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Artículo 11°.- Fideicomisos en procesos de solución y/o liquidación forzosa judicial.- Las entidades supervisadas que administren fideicomisos resultantes de los procesos de solución y/o liquidación forzosa judicial, deberán contar con información desagregada para cada fideicomiso de manera individualizada según el formato del Anexo 1: "Administración de fideicomisos" de la presente Sección. Esta información deberá encontrarse a disposición de esta Superintendencia cuando ésta lo requiera.

Artículo 12° - Responsabilidades.- El Directorio u órgano equivalente y la Alta Gerencia son responsables del cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento.

Artículo 13º - Sanciones.- El incumplimiento o inobservancia al presente reglamento dará lugar a la aplicación del Reglamento de Sanciones Administrativas contenido en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.